

ORDENANZA Nº 12635

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Créase el Programa Inclusivo de Cuidadores de Vehículos, cuyo propósito será abordar de manera particular la problemática asociada a cada una de las personas y familias que actualmente desarrollan dicha actividad en la Ciudad de Santa Fe, e iniciar un proceso de incorporación de los mismos a la economía formal.

Art. 2º: Se entenderá por cuidadores de vehículos a toda persona que realice la actividad informal de ofrecer el servicio de cuidar rodados estacionados en la vía pública, contando para ello con la acreditación y/o carnet habilitante emitido por la Municipalidad de Santa Fe y cumpla con todos los requisitos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Art. 3º: Quedan excluidos de esta definición aquellos servicios ofrecidos a sus clientes por parte de comercios habilitados para estacionarlos y/o vigilarlos, conocido como valet parking.

Art. 4º: La autoridad de aplicación será la Secretaría de Control de la Municipalidad que en calidad de tal, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social o las secretarías que en futuro las reemplacen y demás reparticiones que el Departamento Ejecutivo Municipal estime pertinentes, se encargarán de implementar las acciones tendientes a lograr los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Art. 5º: Serán facultades de la Secretaría de Control:

- a) Crear un registro de cuidadores de vehículos.
- b) Fijar el número de credenciales habilitantes para ejercer la labor de cuidadores de vehículos. Para ello emitirá la credencial habilitante, la que será otorgada previa solicitud del certificado de antecedentes penales por parte del Municipio.

ORDENANZA N° 12635

- c) Delimitar la zona en que los cuidadores de vehículos pueden ejercer su labor.
- d) Asignar a cada cuidador de vehículo al menos un sector de una calle y/o espacio para el desempeño de su labor, la cual se indicará en la credencial correspondiente.
- e) Podrá modificar previo aviso la asignación de calle, cuando se produzcan disposiciones o indicaciones que impacten en el desarrollo de la movilidad urbana.
- f) Los permisos serán concedidos para espacios en que el estacionamiento de vehículos se encuentra permitido, en inmediaciones de ferias o mercados donde se realicen operaciones de carga y descarga de mercaderías; lugares donde se realizan eventos deportivos, culturales o de entretenimientos de carácter masivo durante el tiempo en el que se desarrollen los mismos.
- g) Establecer las pautas del curso de capacitación inicial.
- h) Entrega de chaleco identificadorio.
- i) Publicar en la página web de la Municipalidad, el listado de cuidadores de vehículos habilitados, indicando credencial y lugar de labor.
- j) Dar cumplimiento a la Ordenanza N° 10.966.

Art. 6º: Los cuidadores de vehículos habilitados no podrán exigir el pago de canon alguno a los titulares de vehículos que dejen estacionados sus rodados en la vía pública.

Si éstos deciden hacerlo, la contribución económica será voluntaria y se efectuará al momento de retirar el rodado; quedando prohibida la exigencia y/o solicitud anticipada de la entrega de un monto de dinero.

Art. 7º: La Secretaría de Control elaborará una planilla de inscripción, la cual será puesta a disposición de los interesados, estableciendo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.

ORDENANZA Nº 12635

- b) Especificar nombre y apellido, número de documento nacional de identidad, estado civil, domicilio, estudios realizados.
- c) Certificado médico.
- d) Dos fotos color tipo carnet.
- e) Certificado de buena conducta.
- f) Inscribirse en algunos de los programas de capacitación y/o promoción del empleo municipal, provincial o nacional.
- g) Acreditación de domicilio en la Ciudad de Santa Fe con documental adecuada.
- h) Constancia de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Art. 8º: Una vez realizado el registro, el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará la situación social de cada persona y/o grupo familiar a fin de gestionar su inclusión y participación en los diversos programas existentes a nivel municipal, provincial o nacional; como así también emprendimientos en el ámbito privado.

Art. 9º: Los registrados deberán obligatoriamente asistir y aprobar el curso de capacitación para cuidadores de vehículos que contemplará las siguientes temáticas:

- a) Instrucción sobre la reglamentación de tránsito.
- b) Atención pública y convivencia ciudadana.
- c) Seguridad.
- d) Información turística.
- e) Curso voluntario de reanimación cardio pulmonar (RCP).

Art. 10º: Tendrán prioridad para obtener el permiso como cuidadores de vehículos las personas mayores de cuarenta (40) años y aquellas que tengan algún tipo de discapacidad, siempre que ésta no le impida realizar la misma.

Art. 11º: Aquellas personas que hayan obtenido el permiso para ejercer la tarea de cuidadores de vehículos, deberán exhibir el mismo al personal de Control Municipal cuando este lo solicite y vestirán en su lugar de desempeño

ORDENANZA Nº 12635

chaleco fluorescente que deberá ser visible permanentemente con su número de identificación y número telefónico de atención ciudadana y leyenda “Contribución voluntaria.”

Art. 12º: Los cuidadores de vehículos registrados no mantendrán relación laboral ni contractual alguna con la Municipalidad ni con los usuarios de sus servicios, por el plazo que dure su actividad.

Art. 13º: Habiendo cumplido con los requisitos de inscripción se entregará al beneficiario una credencial para ejercer la actividad de cuidador de vehículos en la vía pública, que contendrá: foto, nombre y apellido, número de documento de identidad, número de registro y asignación de la zona en la que desarrollará su actividad.

Todos los trámites municipales para ser registrados en tal actividad serán de carácter gratuito.

Art. 14º: El permiso para ejercer la actividad de cuidador de vehículo se renovará anualmente, siempre y cuando se acredite de modo fehaciente e indubitable la efectiva asistencia y/o participación en alguno de los programas de capacitación y/o promoción del empleo.

Art. 15º: La credencial proporcionada será indelegable, intransferible y estrictamente personal. La violación del presente precepto será sancionado con la suspensión y/o revocación del permiso y la designación de otra persona para desarrollar la actividad en la zona reservada a dicha credencial.

Art. 16º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir semestralmente el listado de personas registradas para realizar la tarea de cuidadores de vehículos al Honorable Concejo Municipal y a los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedad de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Municipalidad de Santa Fe tenga participación en el capital, a fin de que sean tenidos en cuenta ante la incorporación de futuro personal.

ORDENANZA Nº 12635

Art. 17º: Con el propósito de garantizar la paulatina inclusión de los cuidadores de vehículos al mercado formal de trabajo, el Municipio deberá fomentar la participación e integración de quienes integren el programa de cuidadores de vehículos en cooperativas u organización de la sociedad civil, a los efectos de que puedan desempeñarse en las áreas en las que fueron capacitados.

Art. 18º: Serán causales de retiro o suspensión de la habilitación, incurrir en las siguientes faltas:

- a) Desempeñar su actividad sin contar con la credencial y/o el chaleco reglamentario.
- b) Exigir por sus servicios una suma fija de dinero, violando el carácter voluntario de la contribución.
- c) Promover el estacionamiento de vehículos en espacios reservados y/o prohibidos.
- d) Contar con denuncias y reclamos por parte de particulares por tratos irrespetuosos y/o extorsivos.
- e) Realizar las tareas de cuidadores de vehículos bajo los efectos de consumo de alcohol y/o estupefacientes.

Art. 19º: El registro de las personas para ejercer la actividad de cuidadores de vehículos y las respectivas zonas habilitadas a tal fin deberán ser publicados y difundidos en medios locales y en la página web oficial del Municipio.

Art. 20º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su línea gratuita de Atención Ciudadana 0800-555-7000, establecerá que los particulares puedan realizar allí todo tipo de sugerencias, reclamos o inquietudes sobre la actividad que realizan los cuidadores de vehículos.

Art. 21º: Los cuidadores de vehículos que cuenten con la credencial habilitante podrán complementar su labor mediante la realización de cursos de capacitación y formación laboral, para ello la Municipalidad de Santa Fe pondrá a disposición las siguientes áreas y herramientas de gestión:

ORDENANZA Nº 12635

- a) Escuelas de trabajo.
- b) Economía social.
- c) Programa de Empleo y capacitación municipal o por convenio con el Gobierno Superior de la Provincia y Gobierno Nacional.
- d) Inserción laboral de personas con discapacidad.

Art. 22º: Para el caso de espectáculos de masiva concurrencia, inmediaciones de ferias o mercados donde se realicen operaciones de carga y descarga de mercaderías, lugares donde se realizan eventos deportivos, culturales o de entretenimientos:

- a) La Secretaría de Control planificará cada evento asignando cupos y lugares de labor. Días y horarios, debiendo coordinar con el organizador del evento dicha autorización.
- b) Definir los límites de áreas asignadas, cantidad de cuidadores de vehículos y calles en caso que correspondiere.
- c) Los cuidadores de vehículos tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones previstas en esta Ordenanza.
- d) Las asignaciones que se realicen por cada evento serán en forma particular y rotativa sin relación uno de otro o con continuidad en la autorización.
- e) La Secretaría de Control podrá incrementar el número de cuidadores de vehículos si lo estima pertinente, convocando a nuevos registrados que cumplan con los requisitos formales para esta labor, pudiendo cubrir las necesidades de cada evento. En tal caso, deberá informar al Honorable Concejo Municipal el resultado de dicha convocatoria.

Art. 23º: Derógase la Ordenanza Nº 8.133 y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 24º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 23 de mayo de 2019.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär

Expte. CO-0062-01513267-3 (FC)-CO-0062-01515247-3 (FC)